



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la notificación personal al demandado en el presente asunto, se realizó de forma presencial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad el 7 de noviembre de 2023 (véase en archivo número 21), por lo tanto, el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada venció el 15 de noviembre de 2023, y el de diez (10) días para proponer las excepciones venció el 22 de noviembre de 2023. Dentro del término conferido, el **10 de noviembre de 2023** la parte demandada a través apoderado, presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el **21 de noviembre de 2023** contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y solicitó pruebas (véase a número de orden 024 y 025 del expediente digital).

DIAS HÁBILES: 08, 09, **10**, 14, 15, 16, 17, 20, **21** y 22 de 2023

DIAS INHABILES: 11, 12, 13, 18 y 19 de noviembre de 2023

Por otra parte, el día 04 de diciembre de 2023, la Cooperativa Multiactiva a través de apoderado, solicitó la entrega del vehículo identificado con placa TJA544 (véase a número de orden 029 del expediente digital). Así mismo para el 12 de diciembre de 2023, se recibió Despacho Comisorio número 104 proveniente de la Inspectoría Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, debidamente diligenciado (véase a número de orden 030 del expediente digital), dentro del cual se evidencia se presentó oposición por parte del Apoderado Judicial del Representante Legal de Aviatur Cooperativa Multiactiva, en calidad de opositor. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Quindío, 07 de febrero de 2024

**LINA MILENA GALEANO RIOS**

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 630014003006-2023-00430-00**

Respecto de la constancia secretarial que antecede, y en atención al poder allegado por la parte demandada (orden número 023 del expediente digital), de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso, se dispone reconocer personería



al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

En cuanto al Despacho Comisorio No. 104, que consta de un (1) archivo con ocho (8) páginas (orden número 30 del expediente digital), se observa que el mismo se recibió debidamente diligenciado, por lo que el Juzgado dispone agregarlo al proceso de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, resaltando que en la citada diligencia se presentó **OPOSICIÓN AL SECUESTRO**.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Art. 596, numeral 2º del C.G del Proceso, en concordancia con el Art. 309 numeral 6º y 7º de la misma obra, se corre traslado de la misma a los interesados para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, soliciten las pruebas relacionadas con la oposición.

En lo que respecta a la solicitud de entrega presentada por parte de la opositora a través del abogado Guzmán Morales (Número de orden 029 del expediente digital), el Despacho encuentra necesario requerir a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, secuestre dentro de este asunto, para que indique los motivos por los cuales no realizó la entrega del vehículo atendiendo a lo instruido por el Despacho en auto del 26 de octubre de 2023 (véase a número de orden 014 del expediente digital), y como quiera que a la fecha no se observa dentro del presente asunto ningún informe del auxiliar de la justicia, también se le solicita se sirva presentar informe respectivo y rinda cuentas comprobadas de su gestión, requerimiento que deberá atender dentro del término de ejecutoria de este auto.

La comunicación con destino al secuestre, deberá remitirse al correo electrónico: [auxialianza.sas@gmail.com](mailto:auxialianza.sas@gmail.com) y a la dirección física: Carrera 12 Nro. 22-25 de la ciudad de Armenia, Quindío. **Líbrese el respectivo oficio por parte del Centro de Servicios.**

Por otra parte, frente al recurso de reposición interpuesto por parte del apoderado judicial de la parte demandada (orden número 024 del expediente digital), observa la Judicatura que todos los argumentos propuestos por el recurrente se enfilan únicamente a discutir la legalidad de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa TJA544, lo cual guarda estrecha relación con la oposición presentada por VIATOUR COOPERATIVA MULTIACTIVA a través del abogado Alfonso Guzmán Morales, profesional en derecho que también actúa en este asunto como apoderado judicial del demandado, en consecuencia el Despacho encuentra que, por sustracción de materia, economía y celeridad procesal, esta judicatura se abstendrá



de emitir pronunciamiento alguno frente al referido recurso, en su lugar será definido cuando se resuelva la oposición presentada.

Por otra parte, revisada la obra documental que reposa en el expediente digital, observa el Despacho que dentro de la misma no reposa poder otorgado por parte de la opositora, VIATOUR COOPERATIVA MULTIACTIVA al abogado Alfonso Guzmán Morales, por lo cual se dispone **REQUERIR** al profesional en derecho, **para que, en el término de ejecutoria** de la presente providencia, allegue el poder correspondiente, así como el certificado de existencia y representación de su prohijada.

Finalmente, en cuanto al memorial de contestación de la demanda, excepciones de mérito y solicitud de pruebas presentado por la parte demandada, se tramitará una vez se resuelva lo correspondiente a la oposición referida en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 018 del 12 de febrero de 2024)**

EAPC  
(13Trabajados)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d54fc666b01866071f3d1765c7af2fa56ea5a2e7488bc9cf94fd2f93aad9a2b**

Documento generado en 09/02/2024 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>